



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

## CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

705-4952X111

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, refiere de manera general, los sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial en los términos de la misma Ley, y posteriormente en sus fracciones se establece de manera específica quienes deberán presentarla



ante cada órgano de la administración pública, según corresponda; esto a partir de la reforma publicada mediante decreto 2055, en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de fecha 18 de octubre del 2013, ya que anterior a la misma, solo se encontraba regulado de manera específica los sujetos obligados a presentarla ante cada órgano de la administración pública, sin establecer esta obligación de manera general a todos los servidores públicos a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tal como lo señala y remite el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades antes mencionada, que a la letra dice:

***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca***

***Artículo 44.- Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el órgano competente, los servidores públicos mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en general todos aquellos que recauden, administren, reciban, manejen, apliquen o ejerzan recursos públicos económicos, materiales o humanos de cualquier naturaleza u origen, así como aquellos que resguarden o custodien documentación justificativa y comprobatoria e información clasificada por Ley como reservada o confidencial con motivo de sus funciones y facultades, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación, en los términos y plazos señaladas por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo protesta de decir verdad:***





Por lo que, al establecer la obligación de manera general para los servidores públicos a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Local, de presentar la declaración de situación patrimonial, se estaría abarcando no solo a aquellos que por el nivel del cargo que ostentan puedan beneficiarse económicamente con motivo o en ventaja del mismo y a todos aquellos que tengan acceso al manejo de recursos o bienes públicos que de alguna manera puedan incrementar sustanciosamente su patrimonio con motivo de actos ilícitos, sino que, también se estaría imponiendo dicha obligación a los servidores públicos de confianza con nivel operativo que no tengan acceso al manejo de recursos o bienes públicos, así como al personal de base que se encuentre en este mismo supuesto, tal como se desprende del artículo Constitucional al que nos remite, que a la letra dice:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

**Artículo 115.-** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo es responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del Artículo 81 de esta



*Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.*

*Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; Consejeros de la Judicatura; los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el congreso y el Fiscal General del Estado de Oaxaca, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanan, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine su ley.*

con lo cual se pierde el sentido de la norma, en cuanto al origen de dicha obligación, la cual debe partir del supuesto en que se encuentran los servidores públicos en virtud del nivel del cargo que ostentan, así como del alcance a los recursos y bienes públicos que tengan con motivo del desempeño de sus funciones, toda vez que, resultaría ocioso imponer esta obligación a todos los servidores públicos sin distinción alguna, generando con ello mayor carga de trabajo para los órganos internos de control encargados de llevar el registro respectivo, así como posibles procedimientos de responsabilidad originados ante el incumplimiento de tal obligación, que no impacten realmente en detrimento de las haciendas públicas, motivando la afectación en la principios de inmediatez, concentración y rapidez con que deben operar los procedimientos que se sigan de conformidad con las disposiciones en materia de responsabilidad administrativa.





Ahora bien, aun cuando el artículo Constitucional antes transcrito, señala en su último párrafo lo siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**  
**Artículo 115.-** ...

...

...

**Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine su ley.**

La intención de establecer de manera general en esta norma suprema la obligatoriedad de todos los servidores públicos de presentar la declaración patrimonial, es de que se determine en la Ley secundaria que para este caso es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, los términos en que éstos deberán presentarla, tal como lo señala al final de dicho párrafo, esto con el fin de que, en la Ley respectiva se delimiten los supuestos en que dichos servidores públicos se encuentran obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y el ente u órgano público ante el cual debe realizarse; es decir, en la Constitución debe encontrarse establecido, tal como se encuentra



actualmente, la responsabilidad de todos los servidores públicos a presentar la declaración patrimonial, sin embargo, la Ley secundaria es la que determina los términos en que esta deba realizarse, por lo tanto, resulta innecesario que este precepto se vuelva a transcribir en la Ley de Responsabilidades aplicable, toda vez que en ella debe delimitarse los casos en concreto para su aplicación.

Abonando a lo anterior, es importante mencionar que la Constitución Política Local, se encuentra alineada en este sentido con la Federal, misma que establece de manera general la responsabilidad de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial, sujetando dicha presentación a los términos que se establezcan en la Ley secundaria aplicable, no así en cuanto a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que en esta se encuentra regulado de forma concreta los supuestos en los cuales dichos servidores públicos deben presentarla, y no de manera general como se establece en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, aunque en las fracciones contenidas dentro del mismo, se delimiten los supuestos y los órganos ante los cuales deben presentarla los servidores públicos, lo cual crea incertidumbre jurídica para los sujetos obligados ya que por una parte se obliga a todos, y por otra se delimita a ciertos supuestos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Con base a lo expuesto con anterioridad, y de que, es importante que las normas aplicables en nuestro Estado sean claras y efectivas en su observancia y aplicación, sin dejar lugar a su interpretación a conveniencia o a criterio propio, resulta necesario adecuar el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable en el Estado, en el sentido de que en este se señale únicamente que deberán presentar la declaración de situación patrimonial en los términos y plazos señalados por la misma, y bajo protesta de decir verdad, los que en las fracciones siguientes del mismo artículo se enuncian.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**”, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca:**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en los términos y plazos señalados por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, bajo protesta de decir verdad:

*I a VIII.- ...*

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 13 días del mes de abril del 2016.